



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXIII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 13 de mayo de de 2019		
Período:	III Ordinario	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>SEXTA SESIÓN</u>		056
		Fecha de la Sesión	14 de mayo de 2019	

ORDEN DEL DÍA..... 2

CORRESPONDENCIA..... 3

INICIATIVAS..... 4

 Iniciativa para adicionar una fracción novena al artículo 3 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Cesar Jasso Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional..... 4

 Iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche; y reformar el artículo 1° de la Ley para la Protección y Bienestar Animal del Estado, promovida por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena..... 9

 Punto de acuerdo para exhortar al Fiscal General del Estado, así como a las Agencias del Ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes respecto a los delitos que se han estado suscitando en diversos poblados del Estado de Campeche; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública para mejorar la seguridad de las personas, promovido por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.... 14

DIRECTORIO 18



ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para adicionar una fracción novena al artículo 3 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Cesar Jasso Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche; y reformar el artículo 1° de la Ley para la Protección y Bienestar Animal del Estado, promovida por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena.*
 - *Punto de acuerdo para exhortar al Fiscal General del Estado, así como a las Agencias del Ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes respecto a los delitos que se han estado suscitando en diversos poblados del Estado de Campeche; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública para mejorar la seguridad de las personas, promovido por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.*
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. 013649 remitido por el H. Congreso del Estado de Baja California.
- 2.- La circular No. 9 remitida por el H. Congreso del Estado de Hidalgo.
- 3.- El oficio No. HCE/SG/AT/248 remitido por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

INICIATIVAS

Iniciativa para adicionar una fracción novena al artículo 3 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, promovida por el diputado Carlos Cesar Jasso Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Quien suscribe, diputado Carlos César Jasso Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura y presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para adicionar una fracción novena al artículo 3 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de una ley de fomento, como es el caso de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, se espera, de entrada, que incluya todos los sectores económicos en su más amplia expresión, para que no quede fuera ninguna posibilidad de fomento económico y empresarial. Es el caso que la ley en comento, aunque menciona en diversas partes de su contenido a los servicios, no incluye –salvo los servicios turísticos- estos dentro de su relación de actividades empresariales enumerada en su artículo 3.

Dicho numeral enlista como actividades empresariales las siguientes:

- I. Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales o estatales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;
- II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación y/o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores;
- III. Las agrícolas, que comprenden, las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- IV. Las ganaderas, que son las consistentes en la cría, reproducción, mejoramiento y engorda de ganado, aves de corral, apiarios y animales silvestres domesticables, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

V. Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques, selva tropical o montes, así como la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

VII. Las artesanales, que tiene por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos destinados al mercado, y en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes; y

VIII. Las turísticas, que son las consistentes en la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, entretenimiento, excursiones y todas aquellas actividades que tengan que ver con la promoción de los sitios de interés en el Estado.

Como se observa, esta lista considera el comercio, la industria, las actividades primarias y el turismo como actividades empresariales, pero excluye un sinnúmero de servicios que también deben ser considerados actividades empresariales; y al no estar incluidos los servicios, quedan fuera de los estímulos previstos por la citada ley, pues como señala su artículo 2, **podrán ser sujetos de los estímulos previstos en esta ley, las personas físicas y morales establecidas o que se establezcan con domicilio fiscal en la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y artículo 20 del Código Fiscal de Campeche, constituyendo nuevas inversiones de capital, cuyas actividades económicas y/o empresariales deriven en montos de inversión y generación de empleos**, siempre y cuando estén enlistados como actividades empresariales en el artículo 3, que en su párrafo de inicio señala que **para los efectos del artículo anterior de esta Ley, se entenderá por actividades empresariales las siguientes** y entonces enumera las ocho fracciones antes referidas que, como ya se dijo, no incluyen más que a los servicios turísticos, excluyendo toda la amplia gama de otros servicios que existen.

Para mayor abundamiento, cabe recordar la existencia de al menos tres sectores económicos, como son el primario, el secundario y el terciario –aunque algunos especialistas ya refieren dos sectores más: el cuaternario y el quinario–.

En cuanto al sector primario, podemos decir que se dedica a explotar el medio natural, tanto de la tierra como del mar, es decir, aquello relacionado con la agricultura, la caza de animales, la ganadería, la silvicultura y la pesca.

Este sector, obtiene los productos directamente de la naturaleza para convertirlo o comercializarlo como materia prima para la industria.

Ejemplos del sector primario son:

- Siembra de plantas y su cosecha.
- Cría de ganado y reproducción de ellos.

- Cría de peces y su pesca.
- Siembra de árboles y la obtención de su producto.
- Caza de animales.

Por lo que respecta al sector secundario, este se concentra en transformar la materia prima obtenida en el sector primario en productos industriales, creando distintos tipos de alimentos procesados, bienes y productos.

Ejemplos del sector secundario son:

- Carpintería.
- Empresas de enlatados.
- Industria minera.
- Industria energética.
- Industria de construcción.
- Industria textil.
- Industria de gas.

Referente al sector terciario, este agrupa el comercio, el turismo y los servicios necesarios para el mejor funcionamiento de la economía, es decir, no produce bienes visibles o tangibles, pero los comercia y los brinda en forma de servicios.

En los países desarrollados se observa gran parte de este sector económico, en algunos hasta un 60% de la población es empleado en empresas de servicios. Por otro lado, el sector terciario suministra los productos creados por el sector secundario y mejora su funcionamiento.

Además de los servicios turísticos, ejemplos de servicios son:

- Servicios gubernamentales.
- Servicios de salud.
- Servicios de telecomunicaciones.
- Servicios informáticos.
- Servicios bancarios.
- Servicios legales y jurídicos.
- Servicios de comunicación.
- Servicios de hotelería.
- Servicios de seguridad.
- Servicios de transporte.
- Servicios financieros.

Como se observa en al menos estos ejemplos, ninguna de estas actividades está actualmente respaldada por la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, porque el artículo 3 no incluye el concepto amplio de servicios como actividades empresariales.

Se entiende por concepto amplio, cuando un servicio es considerado una actividad que busca satisfacer las necesidades de un cliente. Los servicios privados incluyen una diversidad de actividades que se pueden planificar desempeñadas por un gran número de personas que trabajan para empresas particulares. Es el equivalente no material de un bien. Un servicio se diferencia de un bien en que el primero se consume y se desgasta, pero el servicio, aún intangible, existe como tal.

Consecuentemente, es importante incluir a los servicios en la lista de actividades que se entienden como empresariales contenida en el artículo 3 de la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, así puedan ser sujetos de los estímulos previstos por la propia Ley.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se adiciona una fracción novena al artículo 3 de Ley para el Fomento de las Actividades Económicas y Empresariales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del artículo anterior de esta Ley, se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

- I.** Las comerciales, que son las que de conformidad con las leyes federales o estatales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;
- II.** Las industriales, entendidas como la extracción, conservación y/o transformación de materias primas, acabados de productos y la elaboración de satisfactores;
- III.** Las agrícolas, que comprenden, las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- IV.** Las ganaderas, que son las consistentes en la cría, reproducción, mejoramiento y engorda de ganado, aves de corral, apiarios y animales silvestres domesticables, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- V.** Las de pesca, que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;
- VI.** Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques, selva tropical o montes, así como la conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

VII. Las artesanales, que tiene por objeto transformar manualmente productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos destinados al mercado, y en cuya elaboración se pondera la creatividad y la mano de obra como factores predominantes; y

VIII. Las turísticas, que son las consistentes en la prestación de servicios de hospedaje, alimentación, entretenimiento, excursiones y todas aquellas actividades que tengan que ver con la promoción de los sitios de interés en el Estado.

IX. Los servicios productivos, industriales, comerciales, intelectuales, culturales, artísticos, profesionales y técnicos, entendiendo esta lista de servicios como representativa y no limitativa, siempre y cuando los servicios constituyan una actividad lícita y representen esencialmente su prestación a uno o varios clientes.

Se considerará empresa la persona física o moral que realice directamente actividades a que se refiere este artículo o las que resulten de la integración de 2 ó más empresas, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a primero de mayo de 2019.

Atentamente.

DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ

Iniciativa para adicionar el artículo 6 ter a la Constitución Política del Estado de Campeche; y reformar el artículo 1° de la Ley para la Protección y Bienestar Animal del Estado, promovida por el diputado José Luis Flores Pacheco del grupo parlamentario del Partido Morena.

**C.C. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Campeche.
Presentes.**

Diputado José Luis Flores Pacheco, en representación de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo por medio del presente escrito a presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley para la protección y bienestar de los Animales del Estado de Campeche, PARA ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES POR SER SERES SINTIENTES, ADECUANDO ESA CARACTERÍSTICA DENTRO DE LA LEY SECUNDARIA RESPECTIVA, esto atento a la siguiente:

Exposición de Motivos.

1.-El célebre jurista romano Ulpiano¹ estableció en una frase de sus obras: **juris precepta sunt haec: honeste vivere, alterum non laedere, suum cuique tribuere** que significa: los preceptos del Derecho son estos: **vivir honestamente, no hacer daño a otro, atribuir a cada uno lo suyo**, tal frase cobra relevancia dado que por desgracia algunos humanos **hemos caído en una falta de respeto y dañando a otros seres vivos indefensos que a diario convivimos con ellos, como los animales.**

Ya que a pesar de que a lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, como medio de entretenimiento, como protección para el hogar, como símbolo u objeto de culto, como modelos de investigación biomédica y conductual, como guía para personas discapacitadas y como fuente de afecto para sus dueños.

No obstante, a pesar de dicha importancia, **con regularidad somos testigos de diferentes actos de crueldad cometidos en contra de los animales, las razones son diversas, pero todas recaen en la falta de valores en la sociedad que no respeta un ser vivo con un alto grado de desventaja.**

2.-Por lo cual buscando proteger a los animales diversos países incluyendo **México se han manifestado en favor de la protección animal**, como por ejemplo en Chile se encuentra vigente la Ley sobre Protección de Animales, Núm. 20.380², que tiene como objetivo el respeto y de protección a los animales, **RECONOCIÉNDOLOS COMO**

¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3263/6.pdf>.

² <https://www.ecolex.org/es/details/legislation/ley-no-20380-ley-sobre-proteccion-de-animales-lex-faoc090362/>.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.htm/RK=2/RS=KikpgnFvLjiv8eombOnG66V_8zQ-.

"SERES VIVIENTES Y SENTIENTES"; de igual forma países como Australia, Holanda, Bélgica, España y Nicaragua, cuentan con una legislación de Bienestar Animal.

En el orden Constitucional mexicano, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³ reconoce y garantiza el respecto al derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, **estipulando que "el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque**, y también el Artículo 73 fracción XXIX-G, faculta al Congreso Federal a expedir leyes en materia de bienestar animal. De igual forma **varias entidades federativas han expedido leyes para la protección y bienestar animal**.

En Campeche en el mes de Septiembre de 2018 mediante decreto 310 la LXII legislatura Local **se expidió la Ley para la Protección y bienestar de los animales para el Estado de Campeche**³⁴.

3. -Ahora bien, tratándose que el tema de la protección animal es sin duda relevante por el aspecto ambiental y por la función que desarrollan estos seres en nuestra sociedad, es que **algunas entidades federativas como Ciudad de México⁵, Morelos Hidalgo y Estado de México, han establecido en sus**

Constituciones Políticas todo lo relativo a la protección y bienestar animal,

CONSIDERANDO A LOS ANIMALES COMO SERES SENTIENTES.

Es por ello compañeros diputados **con la finalidad de armonizar nuestra Constitución local** para tener una sociedad y gobiernos más responsables que busca la sustentabilidad y bienestar animal, propongo adicionar un artículo 6 TER a la Constitución Local para **incluir expresamente como derecho de los ciudadanos Campechanos a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y RECONOCER A LOS ANIMALES COMO SERES**

SIENTIENTES y, por lo tanto, deben recibir trato digno en el Estado de Campeche, y toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, su tutela es de responsabilidad común.

Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral.

Todas las personas de la ciudad tienen un deber ético y obligación de respetar la integridad y dignidad de los animales. También es obligación de las autoridades garantizar el bienestar animal fomentando la cultura del cuidado y responsabilidad a la atención de ellos, pues al no tener posibilidades propias de defensa son objeto de negligencia, desinterés, crueldad y abandono de quienes se dicen ser sus protectores.

Por todo lo anterior ***es el momento que la sociedad modifique su conducta ante los animales, ya que "está comprobado que una persona que maltrata a un animal tiene muchas posibilidades de maltratar a un humano"***,

³ <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/component/advlisting/?view=download&format=raw&fileId=78>

⁴ .

⁵ Artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf.

Asimismo modificar el artículo 1 de la Ley para la protección y Bienestar animal del Estado de Campeche, con la finalidad de adecuar la característica y definición como seres sintientes a los animales, para que con ello se procure ampliamente su cuidado y protección, por los habitantes de Campeche y sus autoridades.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

Minuta con PROYECTO DE DECRETO. -

Primero: Se adiciona el artículo 6 TER a la Constitución Política del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado de Campeche	Propuesta de reforma y adición de la Constitución Política del Estado de Campeche.
No existe disposición legal alguna referente a la protección y bienestar animal.	<p>Artículo 6 TER.</p> <p>I.- Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.</p> <p>II. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Campeche toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.</p> <p>Las autoridades del Estado y Municipios garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.</p> <p>La ley determinará:</p> <p>a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;</p> <p>b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;</p> <p>c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;</p> <p>d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios,</p> <p>y e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.</p>

Segundo: Se reforma el artículo 1 de la Ley para la protección y Bienestar animal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Ley para la protección y Bienestar animal del Estado de Campeche	Propuesta de Reforma y adición de la Ley para la protección y Bienestar animal del Estado de Campeche
ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de esta ley rigen en todo el territorio del Estado de Campeche, son de interés público y tienen por objeto: a) Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de las especies animales domésticas, de cría y de todas aquellas mantenidas en cautiverio; b) Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los mismos,	ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones de esta ley rigen en todo el territorio del Estado de Campeche, son de interés público y tienen por objeto: a) Proteger la vida, el bienestar y el crecimiento natural de las especies animales domésticas, de cría y de todas aquellas mantenidas en cautiverio; b) Favorecer el aprovechamiento y uso racional de los mismos,
así como su debido trato humanitario; c) Prevenir, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Propiciar el respeto y consideración benéfica a los seres animales; e) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; f) Fomentar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales; y g) Asegurar el libre acceso de los perros guía o de asistencia, tanto en espacios públicos como privados, sin la utilización de bozales u otros artefactos que limiten su libre actividad.	así como su debido trato humanitario; c) Prevenir, erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) Propiciar el respeto y consideración benéfica a los seres animales; e) Contribuir a la formación del individuo y a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales; f) Fomentar la creación y funcionamiento de sociedades protectoras de animales; y g) Asegurar el libre acceso de los perros guía o de asistencia, tanto en espacios públicos como privados, sin la utilización de bozales u otros artefactos que limiten su libre actividad. Esta ley reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el Estado de Campeche toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

TRANSITORIOS

Primero: Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a las reformas y adiciones propuestas.

Segundo: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Atentamente.

San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Mayo de 2019.

Dip. José Luis Flores Pacheco.

EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO MORENA.

DOCUMENTO INFORMATIVO



Punto de acuerdo para exhortar al Fiscal General del Estado, así como a las Agencias del Ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes respecto a los delitos que se han estado suscitando en diversos poblados del Estado de Campeche; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública para mejorar la seguridad de las personas, promovido por la diputada Etelvina Correa Damián del Partido del Trabajo.

ASUNTO.- Se presenta iniciativa con punto de acuerdo para que el congreso del estado exhorte al Fiscal General del Estado, así como a las agencias del Ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes respecto a los delitos que se han estado suscitando en diversos poblados que están en proceso de regularización en todo el estado de Campeche; así como exhortar al Secretario de Seguridad Pública del Estado para que garantice la seguridad de las personas que viven en dichas localidades.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPCHE P R E S E N T E

La que suscribe, Etelvina Correa Damián, Diputada del Partido del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 fracción II y 47 de la Constitución Política; así como el propio numeral 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, vengo a someter a consideración de esta soberanía una iniciativa con Punto de Acuerdo, para que el congreso del estado exhorte al Fiscal General del Estado, así como a las agencias del ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes respecto a los delitos que se han estado suscitando en diversos poblados que están en proceso de regularización en todo el estado de Campeche así como al Secretario de Seguridad Pública para que garantice la seguridad de las personas que viven en dichos lugares, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los últimos meses, tanto el Gobernador del Estado, como el Presidente de la Republica han utilizado en sus discursos un adagio popular que reza: NADIE POR ENCIMA DE LA LEY, NI NADIE AL MARGEN DE LA LEY, en clara referencia a que el gobierno garantizara la procuración e impartición de justicia a todos los ciudadanos. Promesa que en el estado de Campeche, está muy lejos y fuera de la realidad de lo que se vive en las diferentes comunidades del interior del Estado que están en proceso de regularización

Prueba de ello son la serie de hechos que se consideran como delitos que ha n estado sucediendo y que incluso están sucediendo en este momento en estas comunidades, y para muestra basta un ejemplo: en la comunidad del Arca, la cual se ubica entre los linderos de los municipios de Champotón y Ciudad del Carmen, cerca del Ejido Ignacio Gutiérrez. Asentamiento que está en proceso de regularización, y que no ha finiquitado con u na determinación de autoridad.

En esta comunidad se han cometido u na serie de delitos que en su oportunidad fueron denunciados, en el Ministerio Público como a la policía Estatal. Siendo el caso que la autoridad ministerial, de manera específica las Agencias del Ministerio Público de Champotón y de Sabancuy se niegan a investigar, a la policía Estatal Preventiva no hace caso, y es, a raíz de esa inactividad de parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, que se han cometido otros hechos delictivos cada vez más violentos.

Así el día 20 abril del 2016, se interpuso una denuncia en contra de TEODORO LOPEZ ARIAS, MAG DALENA REAL PEREZ y otras personas con violencia realizaron la comisión del delito de despojo, denuncia que quedo registrada bajo el número C.H.-069/SABANCUY/2016 de la cual el agente ministerial solo se limitó a recepcionar la denuncia y la mando al archivo, sin realizar ningún acto de investigación. Lo mismo ocurrió con la denuncia AC- 2-2017-101 relativa a la denuncia de Privación legal de la Libertad, Despojo, Lesiones en Pandilla, denuncia por Mateo de la Cruz Pérez en contra de los C.C. TEODORO LOPEZ ARIAS, ABELARDO PADILLA, HUMBERTO. MONTIEL, MIGUEL ARTURO HEREDIA, JERONIMO PALACIO MONOLA, y otras personas, que desde la mañana del 31 de enero del 2016, retuvieron por más de 36 horas acorralados dentro de una parcela del predio el Arca un grupo de personas las cuales, agredieron física y verbalmente, amenazándolas con matarlas en ese lugar y de enterrarlas, ya que los agresores portaban armas de fuego y machetes, así los retuvieron y les prendieron fuego alrededor de ellos para que abandonaran las tierras, hecho que gracias a dios no paso a mayores, pero que fueron denunciados y el ministerio público no realizó ninguna investigación de tales hechos, solo remitió ese expediente a la agencia del Ministerio Público de Sabancuy quien no realizó investigación alguna. Y para colmo en el momento en que estaban sucediendo llamamos a 060, 066 y 911 de la policía, quienes solo recibieron la llamada y se limitaron a señalar que iban a mandar a la policía, la cual nunca llego.

Otro hecho que quedo impune sin realizar investigación alguna fue la denuncia registrada bajo el número AC-2-2017-6299 de fecha 19 de abril del 2017, en la cual los C.C. TEODORO LOPEZ ARIAS, ABELARDO PADILLA, HUMBERTO MONTIEL, MIGUEL ARTURO HEREDIA, JERONIMO PALACIO MONOLA, y otras personas cerraron un camino, ya que pusieron un portón con candado en dicho camino de la comunidad el Arca, misma denuncia que fuera remitida al Ministerio Público de Sabancuy, el cual no realizó diligencia alguna para investigar los hechos.

Y las denuncias más recientes son una de fecha 14 de diciembre del 2018, radicada bajo el número AC-2-2018-18490, en la cual se denuncian a los C.C. TEODORO LOPEZ ARIAS, EZEQUIEL AGUILAR CORTES, MIGUEL ARTURO MORENO HEREDIA, ABELARDO PADILLA ZUMARRAGA, JUAN PADILLA, BANCA LOPEZ ARIAS, GERONIMO PALACIO MONOLA, BERNABE RAMOS PEDRO, SALVADOR RAMOS PEDRO, HUMBERTO MONTIEL, ATILANA PADILLA, SELEDONIA MARTINEZ y otras personas, las cuales en pandilla y con violencia sacaron a varias personas que estaban trabajando en una parcela de la comunidad el Arca, ya que con armas las amenazaron y las correataron, amenazándolos que los que no estaban con ellos se tenían que salir del predio el arca ya que ellos acaban de comprar el predio por lo que si no se iban los iban a matar, en dicha denuncia el ministerio publico solo se limitó a remitir el expediente a la agencia del ministerio Público de Sabancuy, el cual no realizó acto alguno de investigación para esclarecer los hechos denunciado.

Otro hecho denuncia es el ocurrido el día 3 de enero del 2019 en la cual el tal Salvador Rico Camacho de manera Violenta y con armas de fuego despojo de la posesión a un grupo de personas de una parcelas que las estaban trabajando por más de 13 años, a pesar de que dicho predio está en litis en un procedimiento penal marcado con el número 0401/09-2010/40198, en el juzgado primero penal, el cual no ha concluido, denuncia que fue registrada en el expediente A.C.-4-2019-81, del ministerio público de Champotón, en la cual el agente del ministerio Público solo da evasivas, sin realizar actos de investigación alguna, y solo se limita a señalar que le lleven todas los indicios para que integre el expediente. Y eso no queda ahí, ya que el comandante de Champotón al acercarse los afectados para llevarlos al lugar de los hechos, señalo de manera clara que él no se va a mover, ya que el ARCA es un foco rojo y que si, su superior no le da autorización o se lo ordena él no va a realizar ninguna investigación en el predio el Arca.

Y el hecho más reciente es el que sucedió el día de 26 de febrero del 2019, en el cual TEODORO LOPEZ ARIAS, EZEQUIEL AGUILAR CORTES, MIGUEL ARTURO MORENO HEREDIA, ABELARDO PADILLA ZUMARRAGA,

JUAN PADILLA, BANCA LOPEZ ARIAS, GERONIMO PALACIO MONOLA, BERNABE RAMOS PEDRO, SALVADOR RAMOS PEDRO, HUMBERTO MONTIEL, ATILANA PADILLA, SELEDONIA MARTINEZ y otras personas, con violencia y armadas con pistolas llegaron a la parcela y el solar donde vive Carlos Valencia Vázquez, y aprovechando que él no se encontraba, se metieron y destruyeron toda la siembra de la parcela, y rompieron las cercas, sacando a unos borregos que ahí se encontraba, amenazando a sus hijos menores de edad, denuncia que quedó registrada bajo el número CI-AC-4-2019-491 por el delito de Daño en propiedad ajena, en la agencia del ministerio público de Champotón, de la cual al igual que las otras, el ministerio público no les va a dar trámite. Y la policía a pesar de haber sido avisada no llega al lugar para garantizar la seguridad de las personas, mientras los delincuentes siguen realizando hechos ilícitos.

Todas estas denuncias solo son algunos ejemplos de la inactividad del ministerio público de Champotón y de Sabancuy, así como de los elementos de la policía de Seguridad Pública, que solo son receptores de las denuncias pero que no realizan su trabajo de investigación, limitándose a recibir todo lo que se le lleve por el denunciante, olvidando su actuar de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a las víctimas al desamparo de los delincuentes, quienes al ver que el ministerio público y la policía de seguridad pública y la policía estatal preventiva no realizan su trabajo cada vez cometen nuevos delitos de manera más violenta y con armas.

Este es el reclamo que han externado las personas que viven en las comunidades que están en proceso de regularización, entre ellas el Arca, que solo ven como los delincuentes violan la ley, cada vez con más violencia, y las autoridades en este caso el ministerio público y la policía Estatal Preventiva no actúan, solo se limitan a ser observadores sin realizar su trabajo, generando con ello impunidad, violando su deber de actuar en beneficio de la sociedad, ya que su obligación es investigar, esclarecer los hechos que constituyan delitos, así como garantizar la seguridad de las personas en esas comunidades.

Es por ello que el actuar del ministerio público y de la policía Estatal Preventiva no existe para las personas que viven en asentamientos en proceso de regularización, ya que en ningún momento realizan su investigación, a pesar de que los delitos denunciados, despojo, daño en propiedad ajena, lesiones, amenazas, no están sujetos a la propiedad, sino a la posesión, y a la salud e integridad física de las personas afectadas.

Y toda vez que los agresores TEODORO LOPEZ ARIAS, EZEQUIEL AGUILAR CORTES, MIGUEL ARTURO MORENO HEREDIA, ABELARDO PADILLA ZUMARRAGA, JUAN PADILLA, BANCA LOPEZ ARIAS, GERONIMO PALACIO MONOLA, BERNABE RAMOS PEDRO, SALVADOR RAMOS PEDRO, HUMBERTO MONTIEL, ATILANA PADILLA, SELEDONIA MARTINEZ, SALVADOR RICO CAMACHO al ver que el ministerio público no realiza su trabajo de investigación cada día son más violentos y ahora actúan valiéndose de armas de fuego, es por ello que antes de que suceda una desgracia y se cometa un más grave, exhortamos al ministerio público realice su trabajo, sin importarles que sea un predio en proceso de regularización, es que solicito que el presente punto de acuerdo sea considerado de urgente y obvia resolución, dispensándola del trámite ordinario y sea discutido y aprobado en su caso en esta misma sesión y así evitar mayores consecuencias en perjuicio de las personas que habitan dichos predios en proceso de regularización.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas y dada la naturaleza del asunto planteado al amparo de lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, **someto a consideración del pleno de este Congreso el siguiente:**

PUNTO DE ACUERDO

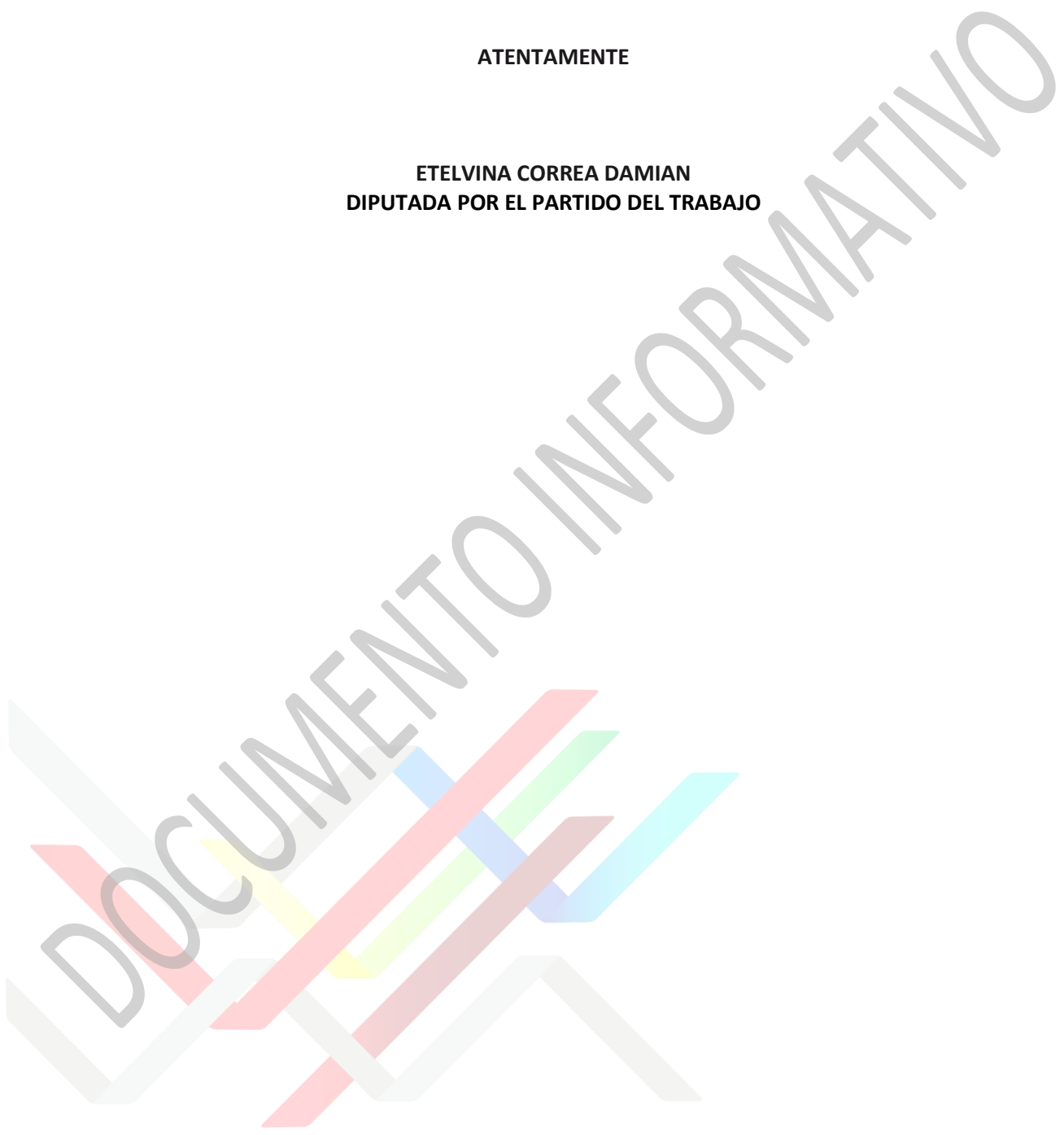
UNICO: El Congreso del Estado de Campeche exhorta al Fiscal General del Estado, así como a las agencias del Ministerio Público para que realicen las investigaciones correspondientes respecto a los delitos que se han estado suscitando en diversos poblados que están en proceso de regularización en todo el estado de Campeche; así como exhorta al Secretario de Seguridad Pública del Estado para que garantice la seguridad de las personas que viven en dichas localidades.

TRANSITORIOS.

I.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

**EVELVINA CORREA DAMIAN
DIPUTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO**



DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

DIP. EDUWIGES FUENTES HERNÁNDEZ
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

DIP. RIGOBERTO FIGUEROA ORTIZ
PRIMER SECRETARIO

DIP. TERESA XOCHITL PITZAHUAL MEJÍA ORTIZ
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANTONIO GÓMEZ SAUCEDO
TERCER SECRETARIO

DIP. JORGE JESÚS ORTEGA PÉREZ
CUARTO SECRETARIO

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

**DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN
CARRIZALE**
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.

